

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 13 minutos: pónese á las 4 y 47 minutos.

Los Desposorios de nuestra Señora.

Artículo de oficio.

Continúa el reglamento del supremo tribunal de España é Indias.

13. Las sentencias definitivas se publicarán leyéndolas el ministro semanero, y hallándose presente el escribano del pleito ó causa para autorizar la publicación.
14. Los Reales despachos ó provisiones que motive la sustanciación, ó que de otro modo espida el tribunal, se extenderán con arreglo á las leyes y á la práctica observada, y deberán ir siempre firmados por el presidente, por el semanero, y por otros dos ministros.
15. Los negocios de la atribucion de las dos salas de España que no hayan de acordarse en tribunal pleno, se repartirán por turno riguroso entre ambas, pasando á la de Indias los de su respectivo conocimiento; pero sin perjuicio de que para la expedición del despacho se observe en su caso lo dispuesto por el artículo 2.º, y de que se estienda tambien á la sala de Indias el repartimiento de aquellas clases de asuntos de la Península, que, por ser muchos, convenga distribuir entre todas las salas, cuando lo estime el presidente. Los negocios todos, con inclusion de los llamados de *Mil y quinientas*, se despacharán indistintamente en cualquier día de la semana.
16. Todos los ministros por turno riguroso desempeñarán la semanería del tribunal pleno, y lo mismo harán los de cada sala respectivamente. El ministro semanero deberá reconocer y rubricar todas las providencias que el tribunal ó la sala acuerde, asi por ante relator, como por ante escribano de cámara, cuando no sean de las que requieran la rúbrica ó la firma de todos los jueces.
17. En cada sala habrá un libro para los señalamientos, y otro reservado, en el cual los ministros que quieran salvar sus votos particulares podrán hacerlo, con tal que dentro de las 24 horas de haberlos dado los escriban de su letra sin fundarlos, y firmándolos; pero no por esto podrá ninguno negarse á firmar cuando le correspondiera lo que resultare acordado por la mayoría, aunque él haya sido de opinion contraria. El libro reservado se custodiará en la mesa de la sala respectiva bajo llave de su presidente.
18. En las consultas ó informes que evacúe el tribunal ó alguna de sus salas, se insertarán, sin refutarlos, los votos particulares de los ministros que disientan, los cuales para este fin deberán presentarlos estendidos con los fundamentos en que los apoyen. Tambien se insertarán á la letra los dictámenes fiscales, ó se acompañará copia de ellos.
19. El tribunal hará las visitas generales y semanales de sus respectivos presos, conforme á las leyes y al citado reglamento provisional de 26 de setiembre de este año; solo que á las visitas generales bastará que concurren el presidente, seis ministros y dos fiscales.
20. Cuidará de que cada año, por medio del ministro que al efecto elija, se haga visita de los subalternos del tribunal para ver si cumplen bien con las obligaciones de sus oficios.

21. El primer día hábil de cada año se abrirá el tribunal pleno con la lectura de este reglamento, ó del que en adelante rigiere, asistiendo precisamente todos los subalternos.

22. Cuando el tribunal reunido haya de concurrir á cualquier acto público, en virtud de Real orden, ocupará el lugar que S. M. se digne designarle.

23. El presidente, los ministros y fiscales del tribunal, y lo mismo los subalternos, no podrán ausentarse de la corte sin Real licencia, exceptando el caso que se previene por el artículo 29, y la Real licencia deberán pedirla por medio del primero todos los demas.

24. Los expresados presidente, ministros y fiscales no podrán tener comision ni encargo alguno capaz de distraerlos del cumplimiento de sus obligaciones, ni otra ocupacion que la del preferente desempeño de su instituto en el despacho de los negocios de dicho tribunal; salva la de concurrir á las Cortes del reino, cuando fueren elegidos para ellas, y la facultad del Gobierno para encargárlas, siempre que lo estime, algun servicio que extraordinariamente puedan prestar al Estado.

25. Los magistrados y subalternos del supremo tribunal continuarán comprendidos en el Monte pío del ministerio y de Reales oficinas respectivamente.

26. Ninguno de ellos, cuando fuere nombrado para el tribunal, podrá entrar á ejercer sus funciones, sin prestar previamente ante todo él reunido, el juramento prescrito por el Real decreto de 1.º de abril de 1834. El presidente lo prestará en pie desde su asiento.

CAPITULO II.

Del presidente del tribunal.

27. El presidente tendrá el tratamiento de Escelencia, y cuando entre ó salga en alguna de las salas, se levantarán sus ministros y subalternos; le acompañará un portero desde una á otra, y dos hasta la puerta de la calle cuando saliere; y ademas uno de ellos deberá estar diariamente de guardia en la casa posada del mismo presidente á las horas que este le señale.

28. Reunirá el presidente las salas cuando fuere necesario, y cuidará del cumplimiento de las respectivas obligaciones de ministros, fiscales y subalternos. Estará á su cargo la policía interior del tribunal, y el hacer que en él se guarde orden. Podrá llamar á su casa á cualquier ministro, fiscal ó subalterno que necesitare para alguna ocurrencia urgente del servicio; y el secretario y los oficiales de la secretaría auxiliarán al mismo presidente en el despacho de los informes y demas que ocurriere en la presidencia, por la cual se dará cuenta al Gobierno de las vacantes que acaezcan en el tribunal.

29. Recibirá en tribunal pleno las excusas de asistencia de los ministros y de los subalternos, y tendrá facultad de concederles licencia para ausentarse, mediando justa y bastante causa para ello; á los primeros hasta un mes, y á los segundos hasta dos, poniéndolo en noticia del Gobierno cuando la licencia pasare de ocho días.

30. Oirá las quejas de los litigantes acerca de las retardaciones ú otras cosas que merezcan providencia, y

dará cuenta á la sala respectiva cuando el asunto sea grave.

31. Por mano del presidente se harán presentes en el tribunal las órdenes del Gobierno, al cual dirigirá aquel las consultas que el mismo tribunal hiciere.

32. En ausencia ó enfermedad del presidente ejercerá sus funciones el ministro mas antiguo del tribunal.

CAPITULO III.

De los ministros del tribunal.

33. Los ministros del tribunal serán en su asistencia diaria tan puntuales como corresponde, y estarán en el tribunal con la mayor compostura y decoro, prestando toda atencion á los negocios de que se diere cuenta, no interrumpiendo á los abogados, relatores y escribanos en sus discursos y relaciones, tratándolos á todos con la consideracion debida á sus respectivos cargos, y guardando en las deliberaciones interiores el comedimiento y la urbanidad que el carácter y el respeto de ellos mismos requieren. El que presida la sala celará eficazmente el cumplimiento de este artículo.

34. Si en las audiencias públicas algun ministro dudare de algun hecho, no pedirá las aclaraciones que necesite sino por medio del que presida la sala.

35. Los ministros del supremo tribunal tendrán el tratamiento de Señoría Ilustrísima. (Se continuará.)

ESPAÑA.

Huesca 4 de noviembre.

Artículo de oficio.—Gobierno civil de la provincia de Huesca.—No me engañé cuando al comunicar á esta leal provincia el Real decreto que S. M. la Reina Gobernadora llama á las armas á los españoles, me prometia de los pueblos el mayor celo en secundar prontamente las sabias intenciones de su maternal Gobierno. El ayuntamiento de esta capital hizo ayer mismo la publicacion y ya llega á su término el alistamiento. Me consta que otros pueblos siguen tan patriótico ejemplar, y confio que los demas no irán en zaga.

Habitantes del alto Aragon: Una Reina querida os llamó á las armas, sea pues vuestro brazo generoso el primero en esgrimir las para consolidar la felicidad de la patria y el trono de la tierna Isabel. Eternizareis entonces para este pais el nombre de baluarte de la libertad que goza hoy en la nacion entera; y pagareis con usuras el aprecio que os profesa vuestro gobernador civil interino. Huesca 4 de noviembre de 1835.—Felix Sanchez Fano.

Zaragoza 4 de noviembre.

El Sr. gobernador civil de esta capital ha mandado que todo eclesiástico regular esclaustrado que se hallará en esta ciudad ó provincia sin agregacion debidamente autorizada á alguna iglesia ó parroquia de la misma para funciones determinadas en ella, ó desempeñando algun cargo ó comision de utilidad pública saliese en el preciso término de ocho dias para residir en el pueblo de su naturaleza, (si por providencia de alguna otra autoridad ú otra razon no les estuviese prohibido en cuyo caso lo acreditarán ante este gobierno civil.)

—En un parte del vice cónsul Español en Oloron con fecha 2 del corriente, publicado en esta capital por el Excmo. Sr. capitan general, se dice que la faccion Navarra está muy desanimada y desunida, y que si como se espera hay actividad en el envío de tropas, para Navidad habrá buenos resultados. El 1º de este mes nuestro vapor Reina Gobernadora condujo una hermosa Balandra apresada sobre Machachaco que venia para los carlistas, y contiene 12 piezas de cañon de á 8, fusiles,

pistolas, y pólvora. Dicho vapor parece ha salido á dar caza á otra embarcacion, que viene tambien para la faccion.

—A la Guardia nacional de todas armas de la provincia de Zaragoza.—Guardias nacionales.—Este honorífico dictado que acaba de conceder nos nuestra escelsa Reina Gobernadora, conmueve de tal modo mi espíritu y lo entusiasma en tanto grado, que la misma emocion embarga las palabras y me priva de expresar la multitud de ideas que se aglomeran á mi imaginacion y combaten mi alma.

En efecto, Guardias nacionales, ¿qué significa tan distinguido nombre? él mismo os lo espresa; guardar la nacion. Luego á vosotros os está confiada la suerte, el bien estar, la ventura de la misma. Para labrar esta se os ha entregado las armas y me lisongo de que no hay entre vosotros que no esté dispuesto á sacrificarlo todo en las aras de la patria y de la libertad.

Mas para poder llevar á cabo el sagrado objeto de una institucion que si bien en todos tiempos, especialmente en los principios de un régimen representativo de producir ópinos frutos; me es indispensable manteneros que toda corporacion armada no solo es inútil aun perjudicial y destructora del cuerpo social, no está fundada en los tres elementos indispensables de los gobiernos de Marte, á saber: Orden, Subordinacion y Disciplina: y no nos engañemos amados Nacionales, me de lo preciso decírselo francamente; siendo vosotros á un tiempo ciudadanos y fuerza armada, los males incalculables que por la inobservancia de dichas bases resulten, causando la ruina de nuestra provincia, influyen en otras caras familias que serian víctimas de una irrevocable conducta.

Asi os habla un conciudadano, un amigo, un compañero vuestro, Guardia nacional alistado el año anterior al fundarse la milicia urbana por el mismo en el pueblo donde permaneció en ostracismo desde el año de 1820 hasta la amnistía, y que avezado en la carrera de vicisitudes políticas, se halla amaestrado por la experiencia.

Educado en esta capital desde su niñez, compañero de armas de muchos de vosotros, ó de vuestros y hermanos en la heroica defensa de Zaragoza durante casi toda la guerra de la independencianombre os puede ser desconocido, ni dudosa la inclinacion que precisamente debe profesar á esta ciudad y provincia que considera como su patria, y de consiguiente es bien positivo que ha de mirar como propio el lustre, esplendor y gloria de la Guardia nacional de la provincia.

Sus principios políticos son harto notorios, hasta la amnistía se le ha visto privado de todos empleos y honores, sin haber sido colocado en ninguno por los ministerios anteriores, á pesar de haber ofrecido desde la primera insurreccion de Navarra; y do últimamente ha tenido el honor de ser nombrado el partido de Borja por aclamacion, individuo de la ta superior gubernativa en la que por nombramiento la misma ha ejercido el cargo de vice-secretario en su disolucion.

Si tales antecedentes son suficientes garantías para tener vuestra confianza, solo me resta decir, que por la escasez de mis luces y conocimientos me he redrado á aceptar tan difícil y espinoso cargo de sub-inspector general de todas las armas de la dia nacional de esta provincia, que ha tenido á bien ferirme el Excmo. Sr. capitan general interinamente que S. M. se digne aprobarlo, lo he admitido con la cooperacion y ansilio de los Sres. gefes y jefes, y con la confianza y estimacion de las demas personas que la componen.

Si lograse ambas trabajaré y me desvelaré incesantemente

ente sin omitir medio alguno ni sacrificio por mi parte para elevarla á un grado de perfeccion que perpetuando el renombre tan justamente adquirido por los españoles en todas épocas pudiera acaso servir de norma para fijar sólidamente las bases de tan preciosa institución.

Tal es mi único deseo, y que esta Guardia nacional, el paso de ser el baluarte inespugnable de la libertad, sea igualmente del trono de nuestra amada Reina Doña Isabel II, del maternal gobierno de la augusta Reina Gobernadora, el firme apoyo del orden y reposo del patrio ciudadano y el terror de los enemigos de la patria. Así lo espera del patriotismo de los valientes nacionales de esta provincia vuestro sub-inspector general y compañero.—El barón de la Menglana.

Idem.
Intendencia de Aragón.—Debiendo procederse el día del corriente á contratar en pública subasta mil pares de pantalones de paño y trescientas levitas para los individuos del 2.º batallón franco voluntarios de Aragón, lo hago saber por medio de este periódico para que las personas que gusten interesarse en ella, acudan á esta Intendencia á las doce del espresado día, en donde quedará rematado el acto á favor del mejor postor: en el concepto de que las muestras y condiciones con que han de ejecutarse, se hallarán de manifiesto en la secretaría de la misma desde el de mañana. Zaragoza 4 de noviembre de 1835.—Juan García Barzanallana.

Logroño 1.º de noviembre.
Alocucion, que al concluir el sermón de S. Crispin Crispiniano dijo el día 25 de octubre en la Real parroquia de Santa Cruz de Nagera el P. Fr. Gregorio Lacarra presidente guardián del convento de S. Francisco de la misma ciudad.—¡Ojalá, piadosos cofrades que acerteis á imitar á vuestros ilustres patronos! ¡Ojalá que penetrados de vuestros deberes, deis á vuestros hijos y domésticos ejemplos edificantes de todas las virtudes, de vuestro celo por la honra y gloria de Dios y de vuestra constancia en defender su religion sacrosanta! ¡Qué nombre mas honorífico y duradero no os adquiririais entre vuestros convecinos y transmitiriais á las generaciones futuras! ¡Qué agradables no seriais á los ojos de Dios, y que acreedores á sus divinas recompensas! Mas para merecer estas con justicia, es necesario mas es necesario ser buenos cristianos, y celosos por la religion, desempeñar exactamente las obligaciones políticas, y prestar con toda puntualidad todos aquellos obsequios y servicios que la patria tiene derecho á exigir de sus ciudadanos. Dad en horabuena y en primer lugar á Dios, lo que es de Dios, pero dad igualmente al Cesar, lo que es del Cesar. Esta, amados míos, esta es la pura doctrina que nos enseñó Jesucristo nuestro bien; y así lo leemos en su evangelio. El que no abraza esta doctrina, el que la desfigure con falsas á torcidas interpretaciones; el que se resista en practicarla, porque tal vez no está de acuerdo con sus intereses, será un criminal delante de Dios y un pérfido conspirador contra su madre patria. Tal vez juzgareis inoportuno inculcar estas máximas en un auditorio riojano; pero siendo un deber mio prevenir contra las arterías de algunos falsos profetas, no podré ménos de exortaros y repetir os que seais fieles, sumisos y obedientes á nuestra legítima y amable Reina Doña Isabel II: á ese ángel tutelar enviado á nuestra península por la divina providencia: para que todo español conozca su dignidad y sus derechos, y los conserve. Recibid, pues, con agrado respetuoso cuantas órdenes y decretos tenga á bien comunicaros por la real boca de la heroína de Europa, de la única y grande muger del siglo nuestra inmortal Gobernadora. Unidos á su gobierno, y á la vuelta de poco tiempo os hallareis en la cumbre de la felicidad. No os ocultaré empero que esto debe

costaros todavía algunos sacrificios; la perfidia de varios españoles espúreos nos ha conducido á esta triste necesidad, fomentando y sosteniendo por un sórdido y despreciable interés personal esa guerra fratricida que cubre de lágrimas y de luto á esta nacion brava y generosa: mas vosotros, lo estoy viendo, vosotros vais á desmentir y anatematizar el funesto egoismo, concurriendo gustosos con vuestros bienes y vuestros brazos á llenar los reales deseos de ambas soberanas, que no son otros que vuestro bienestar y el de vuestros hijos. Vosotros principalmente, generosos Guardias nacionales, vosotros sois los mas interesados; á vosotros toca mas de cerca poner fin á esa lucha aciaga y desastrosa. ¿No advertís la ilimitada confianza que la augusta Gobernadora y la Nacion entera ha depositado en vosotros? ¿Y qué? ¿Las dejareis desairadas y arrepentidas de haber os honrado con ella? Mirad, mil y mil compañeros vuestros, desprendiéndose por algunos dias de los mas caros objetos de su ternura, vienen presurosos desde mas allá del Guadaluquivir y del Guadiana con solo el objeto de batir á los enemigos de su Reina niña y de las libertades patrias; no tardarán en pisar la Rioja: ¿Y los dejaréis marchar sin acompañarlos á una expedicion tan interesante y tan gloriosa? ¿Y tendreis la sangre fria de verlos cruzar vuestro pais, cantando llenos de entusiasmo el himno de la patria, sin correr con ellos á una campaña de la que ellos y vosotros habeis sin duda de reportar tanta gloria? ¿Pues qué dirian de los Riojanos las otras provincias de España? ¿Qué dirian de vosotros nuestra inocente é idolatrada Isabel II y su escelsa Madre; si os echasen en falta al distribuir con sus reales y delicadas manos los premios á los valientes, que habrán afianzado y asegurado para siempre su trono? ¿Qué dirian de vosotros los manes de vuestros abuelos, de aquellos antiguos, nobles y esforzados Riojanos, cuyas hazañas ha divulgado por todo el ámbito del universo la sonora trompeta de la fama? No os gritarian desde el fondo de sus sepulcros que habeis degenerado de su noble y leal sangre; que con vuestra apatia mancillais su honor, deshonorais su apellido, y... Pero yo os agravo, nacionales, lo conozco, vosotros abundais en los mismos patrióticos sentimientos que los valientes que cruzan la Península, impacientes para llegar á las provincias allende del Ebro. Cuando pisen vuestras llanuras, vosotros los abrazareis como á vuestros hermanos; os reunireis á ellos; inundareis esa tierra de proscripción; y cubiertos con los imperturbables y valerosos pechos de los agueridos, que os esperan, concluireis gloriosamente la grandiosa obra á que os invitan el honor nacional, la defensa de una inocente huerfanita, y la enorme pesantez de los hierros que os han oprimido; y coronados de laurel y de oliva, regresareis á vuestros hogares á recibir el ósculo cariñoso de vuestras familias; y las bendiciones de todo buen español.—Gloriosos mártires, alcanzadnos del Dios de los ejércitos el logro de nuestros justos deseos; esto es, la pronta pacificacion de nuestra amada patria, la salud y felicidad de nuestra amable Reina Doña Isabel II, y de su augusta y escelsa Madre, el acierto en sus ministros, y la union de todos los españoles. Favoreced también á estos vuestros devotos, para que por la imitacion de vuestras virtudes, sean participantes de vuestra gloria.

PALMA.

Orden de la plaza del 26 de noviembre.
Capitan de dia D. Miguel Riera; parada Provincial y Guardia nacional, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

De orden del M. I. Sr. Intendente de esta provincia el dia 27 próximo de diez á 12 de su mañana en el Patio de la casa de S. S. se procederá á la venta en pública subasta de dos mulas que fueron del predio son Frau, propiedad de los estinguidos dominicos de esta ciudad; cuyo remate se verificará al mas beneficioso postor. Palma 24 de noviembre 1835.—Por mandado de S. S.—Bartolomé Sureda y Servera escribano.

De orden del M. I. Sr. Alcalde mayor interino de este partido, se notifica y hace saber á los herederos ó sucesores legales de Margarita Serra hija de Mateo, y de Isabel María Palou, natural de la villa de Campanet, que dentro de quince dias se presenten á usar y deducir del derecho que entiendan asistirles ante el infrascrito escribano que lo es de la causa, seguan en el juzgado de este partido Juan Castell contra dicha Serra, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Palma 26 de noviembre de 1835.—Por mandado de S. S.—Joaquin Perelló notario escribano.

Real lotería moderna.

Desde mañana se despacharán los billetes correspondientes al sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 7 de diciembre conforme al aviso siguiente.—Palma 23 de noviembre de 1835.—Escales y Vidal.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 7 de diciembre próximo, sea bajo el fondo de 56000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes á 4 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 602 premios 42000 pesos fuertes, inclusas las 2 aproximaciones, en la forma siguiente.

| Premios. | Pesos. |
|--|---------------|
| 1 de 12000 | 12000. |
| 1 de 4000 | 4000. |
| 3 de 1000 | 3000. |
| 600 12 de 500 | 6000. 41980 |
| 41 de 100 | 4100. |
| 68 de 50 | 3400. |
| 474 de 20 | 9480. |
| 2 Aproximaciones de 10 pesos para el anterior y posterior al de. | 12000. 20. 20 |

602. 42000.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 22 del corriente.

De Mahon el laud san José, su patron Juan Sitges, con 2 pasajeros y lastre.

De Cullera el id. san Antonio, su patron José Nalot, con 3 pasajeros y arroz.

De Barcelona el javeque id., su patron don José Estades, con 7 pasajeros, géneros y balija.

De Oran el laud Cármen, su patron Bernardo Roca, en lastre.

De Mahon el navio de guerra anglo-americano Delaware, armado con 92 cañones, al mando del capitan de navio John B. Nicolson: va con destino á Gibraltar.

De Argel la polacra goleta sarda Dosasco, su patron don Antonio Jordan, en lastre: queda en observacion.

Idem el 23. De Barcelona el laud Concepcion, su patron Bartolomé Bosch, en id.

De Arenis el id. san Antonio, su patron Francisco Grau, con un pasajero y géneros.

Para Soller el bateo frances san Andres, en Floreal Requeta, en lastre.

Para Alicante el bergantín Cármen, su patron Alemshy, en id.

Idem el 21. Para Aguilas el javeque Montenegro, patron don Francisco Estades, en id.

Para Barcelona el id. Concepcion, su patron don tonio Roca, con 3 pasajeros, carbon y géneros.

Para Barcelona el id. san Miguel, su patron don briel Medinas, con 8 pasajeros, géneros y balija.

Idem el 22. Para Mahon el laud Cármen, su D. Juan Terrasa, con 10 pasajeros y lastre.

Idem el 23. Para Villanueva el javeque id., tron Matías Fleches, en lastre.

Para Barcelona el id. Isabel II, su patron B. Oliver, con un pasajero y cerdos.

Para Aguilas el id. S. Francisco, su patron dor Coll, en lastre.

Avisos de particulares.

Se desea para el servicio de un hombre ó mujer de 40 á 45 años de edad que sepa guisar regularmente y que tenga quien la abone. En esta imprenta darán razon.

El laud correo español san Antonio de Padua, al mando del patron Jaime Salleras, saldrá para Barcelona la correspondencia del Real servicio y publica el 28 de los corrientes: admite carga y pasajeros.

Se ha encontrado un bolsillo con dinero: en esta imprenta darán razon del sugeto que lo ha encontrado quien lo devolverá á su dueño, dando las señas.

Está de venta la casa n.º 56, man. 109, calle del Sindicat.

Una muger de 25 años de edad y la leche desearia encontrar criatura para criar en su casa la tiene calle del Bisbe, n.º 13.

Annuncio teatral. Angela Becerril primera de la sociedad dramática, tiene la satisfaccion de presentar á este ilustrado Público el tributo de su respectiva funcion que ha elegido para su beneficio, (que se efectua hoy juéves 26 del corriente) y que, segun el dictámen de los amantes del buen gusto, es digna de la ilustracion que adorna á los beneméritos hijos de esta ciudad.

Precedido de una buena sinfonia, dará principio al drama trágico en tres actos y en verso, que fué proscrito por el sanguinario tribunal de la Inquisicion, y que se llama Matilde ó la novicia, víctima del claustro. Herencia ofrecida á la vista de un pueblo liberal, que ha pasado por tantos años bajo el yugo del fanatismo, el cuadro de desesperacion de una de sus víctimas. Hubo un tiempo en que el claustro en vez de ser el asilo de la moralidad, la morada de la religion, era el calabozo que usaban los tiranos para sofocar las mas nobles pasiones oponian á su sordida avaricia ó á los proyectos de desenfrenado despotismo. ¡Loor eterno á la mano fuerte que ha proscrito para siempre del suelo español esta bárbara costumbre, autorizada por los satélites de la tiranía y de la ignorancia!

A continuacion del drama la agraciada cantará la vatina oh! cuante lacrime de la ópera La doncella de lago. Seguirán las boleras de la caleta á cuatro, y dará fin á la funcion el divertido sainete, conocido con el nombre de El mesonero burlado ó las figuras de movimiento.—A las 8 de la noche.